

Por el Ministerio de Obras Públicas

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13 de abril y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces: Ley de 7 de abril de 1952; normas técnicas y disposiciones procedentes.

c) La distancia mínima del eje de la carretera nacional V, de Madrid a Portugal por Badajoz, a cada uno de los apoyos, será de 25 metros del eje referido.

### III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres 28 de enero de 1968.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—258-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ituro y su agregado, Robledal, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ituro y su agregado, Robledal, de la provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ituro y su agregado, Robledal, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Vereda de Sauquillo de Bofices a Ituro».—Longitud, 1.000 metros; anchura legal, 20,89 metros.
2. «Colada de Paredesroyas».—Longitud, 500 metros; anchura, 10 metros.
3. «Colada de Ituro a la cañada real soriana».—Longitud, 500 metros; anchura, 10 metros.
4. «Colada de Almazán».—Longitud, 2.000 metros; anchura, 10 metros.
5. «Colada de Ituro a Valverde».—Primer tramo: Longitud, 1.800 metros; anchura, 10 metros. Segundo tramo: Longitud, 1.600 metros; anchura, 10 metros (corresponde este segundo tramo al anejo de Robledal).
6. «Colada de cupo de La Solana a Lubia».—Longitud, 1.200 metros; anchura, 10 metros (toda ella discurre por el referido agregado de Robledal).
7. «Colada de Ituro a Rabanera del Campo».—Longitud, 900 metros; anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garrucha, provincia de Almería.

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garrucha, provincia de Almería en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garrucha, provincia de Almería, por la que se declara existe la siguiente:

### Vía pecuaria necesaria

«Colada de Vera». Anchura, la de las calles por las que discurre

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—F. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez del Marquesado provincia de Granada, en el que no se ha formulado protesta o reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, sin otra salvedad que las aclaraciones solicitadas por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para una mejor descripción de los recorridos de los pasos ganaderos y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada, por la que se consideran

### Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real de la Loma de Jubaya».
- «Cañada Real de la Virgen de la Cabeza».
- «Cañada Real del Camino de Granada».
- «Cañada Real de Portachuelo».
- «Cañada Real de Aute».
- «Cañada Real de los Vinateros».
- «Cañada Real de Trevélez».

Las siete cañadas reales que anteceden tienen anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que anteceden figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta, habiendo sido atendidos en él los deseos de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de